

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 23 de julio de 2021

Núm. Ext. 292

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ (ADELANTE FISE 2021).

folio 0899

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

folio 0870

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE XALAPA.

Secretaría de Salud

folio 0892

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-103T00000-016-2021 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL USUARIO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO, DE LABORATORIO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD PERTENECIENTES A

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANTOYUCA, VER.

REGLAMENTO DE PANTEONES.

folio 0883

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### Oficina del Gobernador

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA, BRENDA CERÓN CHAGOYA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "**Constitución**", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "**Ley General**") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "**Ley General**" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "**Ley de Presupuesto**"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "**PEF 2021**") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "**Subsidio**").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "**Lineamientos**"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "**Ley General**", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

## DECLARACIONES

### I. "LA CNBP" declara que:

**I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "**RISEGOB**").

**I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "**Ley General**" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "**Ley General**". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

**I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "**LA CNBP**", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "**Ley General**", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

**I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

### II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

**II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

**II.2.** Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se acredita

que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2024.

**II.3.** En términos de los artículos 42 y 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**II.4.** Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 1 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 10, 12, fracciones II y VII y 18, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción IV, inciso g) y 15, fracciones XXXVI, XLII, LXVII y LXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.5.** José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 1 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 10, 12, fracciones II y VII, 19 y 20, fracciones VI, XII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, fracciones XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**II.6.** Brenda Cerón Chagoya, Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 4 de julio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 31 y 33, fracción XXV de la Ley No. 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción IV, inciso g), y 42 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; Transitorio Tercero del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 12 de marzo de 2020.

**II.7.** Con fecha 20 de agosto de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo la "**La Comisión**".

**II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

**II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

**II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.11.** La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Gobierno tiene la posesión del inmueble que se identifica como Manzana 17 D, ubicado en la reserva territorial de "Duport Ostión" en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en la carretera antigua a Minatitlán en la colonia Lomas de Barrillas, el cual tiene una superficie de 3,000 m<sup>2</sup> (Tres mil metros cuadrados), y se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 77.54 (setenta y siete punto cincuenta y cuatro metros), colindando con acceso a la fracción 17-C. Al Sur en 73.40 (setenta y tres punto cuarenta metros) colinda con manzana 17; al Este en 35.12 (treinta y cinco punto doce metros) colindando con carretera antigua a Minatitlán; al Noreste en 44.65 (cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco metros) colinda con fracción 17-C; según consta en el "Acuerdo de Destino INVIVIENDA/01/2021 que asigna y destina a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los bienes inmuebles descritos en los Resultandos Primero y Segundo, para la edificación de la "Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses" y el "Panteón

Forense" respectivamente", según consta en la publicación de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 062, Tomo CCIII, el 12 de febrero de 2021, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción del Panteón Forense. Documentación que se adjunta al Proyecto Ejecutivo correspondiente, como anexos del mismo."

### III. "LAS PARTES" declaran que:

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**III.2** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de la normativa aplicable.

**III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "**La Comisión**", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera ágil y directa, en el marco del "**PEF 2021**", de la "**Ley General**" y de los "**Lineamientos**", con la finalidad de apoyar a "**La Comisión**" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

### **SEGUNDA. Naturaleza de los recursos.**

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "**La Comisión**" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "**Lineamientos**".

### **TERCERA. Asignación de los Recursos.**

De conformidad con el "**PEF 2021**", los "**Lineamientos**" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "**LA CNBP**", asignará la cantidad de \$18, 185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "**LAS PARTES**" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "**Lineamientos**". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "**La Comisión**" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'818,500.00 (Un millón ochocientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

VII. Asimismo, la Entidad Federativa aportará el inmueble para la construcción del panteón forense descrito en la declaración II.11.

#### **CUARTA. Transferencia de los recursos.**

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

#### **QUINTA. Única Ministración.**

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Finanzas y Planeación o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA. Compromisos de "LAS PARTES".**

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

**SÉPTIMA. Obligaciones de la Entidad Federativa.**

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

**OCTAVA. Obligaciones de "LA CNBP".**

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA. Enlaces de Seguimiento.**

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Teresa Larios González, en su carácter de Enlace Administrativo en la Comisión de Búsqueda, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

**DÉCIMA. Informe de Resultados Trimestrales.**

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

**IV.** En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "**LA CNBP**".

#### **DÉCIMA PRIMERA. Comprobación.**

**I.** El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

**II.** La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "**Ley General**", el "**PEF 2021**", los "**Lineamientos**" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "**LA CNBP**".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "**Lineamientos**".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Cierre del ejercicio.**

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación o autoridad competente, remitirá a "**LA CNBP**" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

**I.** El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

**II.** La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "**La Comisión**";

**III.** Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

**IV.** En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;

**V.** La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

**VI.** El reporte de medios de Verificación, que contenga:

**1.** Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;

**2.** Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "**LA CNBP**";



3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "**La Comisión**", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "**Lineamientos**".

"**LA CNBP**" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"**LA CNBP**" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "**Lineamientos**".

#### **DÉCIMA TERCERA. Reintegros.**

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "**Lineamientos**".

#### **DÉCIMA CUARTA. Incumplimientos.**

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "**Lineamientos**", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "**Lineamientos**", y

II. Si "**LA CNBP**" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "**Lineamientos**", ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "**Lineamientos**", y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

#### **DÉCIMA QUINTA. Transparencia.**

"**LAS PARTES**", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "**Lineamientos**" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "**PEF 2021**" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. "**La Comisión**" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "**LA CNBP**", y

III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "**LA CNBP**", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de

transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

#### **DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "**LAS PARTES**" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Fiscalización.**

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

#### **DÉCIMA OCTAVA. Verificación.**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "**LA CNBP**", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

#### **DÉCIMA NOVENA. Caso fortuito o fuerza mayor.**

"**LAS PARTES**" convienen que no será imputable a "**LA CNBP**" ni a "**La Comisión**", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **VIGÉSIMA. Modificaciones.**

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "**LAS PARTES**", solo en lo que respecta a los casos en los que existan

Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación Anticipada.**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. Relación laboral.**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. Títulos.**

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. Difusión.**

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

**VIGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. Vigencia.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Publicación. "LAS PARTES"** acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.

**POR LA CNBP**

LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
BÚSQUEDA DE PERSONAS

**KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA**  
RÚBRICA.

**POR LA ENTIDAD FEDERATIVA**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**  
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**  
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN

**JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**  
RÚBRICA.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA

**BRENDA CERÓN CHAGOYA**  
RÚBRICA.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCC/183/2021.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud

Servicios de Salud de Veracruz

Dirección Administrativa  
Subdirección de Recursos Materiales  
Departamento de Adquisiciones

**Convocatoria: 16/2021**  
Servicios de Salud de Veracruz con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional con número **LPN-103T00000-016-2021 Relativa a la Adquisición, Instalación, Puesta en Marcha y Capacitación al Personal Usuario de Equipo e Instrumental Médico, de Laboratorio y Mobiliario Médico para Hospitales y Centros de Salud Pertenecientes a Servicios de Salud de Veracruz (Adelanto Fise 2021)** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fecha límite para notificación de fallo
LPN-103T00000-016-2021	En Caja: \$ 3,000.00 Depósito bancario: \$2,800.00	27/07/2021	03/08/2021 10:00 horas	27, 28 y 29 de julio de 2021 de 9:00 a 15:00 horas	09/08/2021 10:00 horas	A más tardar el día 13/08/2021 14:00 hrs.

Partida	Referencia	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	533.119.0263	BAÑO PARA FLOTACIÓN CON MOVIMIENTO CIRCULAR	2	EQUIPO MÉDICO
2	513.164.0053	CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES	55	EQUIPO MÉDICO
3	S/C	CAMILLA DE RECUPERACIÓN	17	EQUIPO MÉDICO
4	531.292.0258	CARDIOTOCOGRFO	3	EQUIPO MÉDICO
5	531.191.0417	CARRO ROJO DE PLÁSTICO CON DESFIBRILADOR MONITOR DE ONDA BIFÁSICA CON MARCAPASOS	7	EQUIPO MÉDICO

- **Nota:** Por cuestiones de formato solo aparecen las primeras cinco partidas del total a licitar, por lo que en bases podrá consultar la información complementaria.
- **Origen de los recursos:** PRESUPUESTO FISE 2021.
- **Las bases de la licitación** se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://www.ssaver.gob.mx/adquisiciones/licitaciones2021/> o bien en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 (228) 8-42-30-00 ext. 3491, los días **23, 26 y 27 de julio**

**2021**; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En la oficina de caja de Servicios de Salud de Veracruz, su pago podrá hacerse en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja a favor de Servicios de Salud de Veracruz o a través de depósito bancario como se especifica en bases de la presente licitación. **(Institución Bancaria: HSBC S.A., Cuenta: 04015065584)**

- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **03 de agosto de 2021** a las **10:00 horas** en la Sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicada en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **Visita a instalaciones:** Se especifica en las bases de la presente licitación, las cuales se efectuarán los días 27, 28 y 29 de julio de 2021 de 9:00 a 15:00 horas
- **El acto de presentación y apertura** de proposiciones técnica(s) y económica(s) se efectuará el día **09 de agosto de 2021** a las **10:00 horas**, en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicada en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **Lugar y hora de entrega:** Se especifica en las bases de la presente Licitación.
- **Plazo de la prestación del servicio objeto de esta licitación :** Dentro de los **cuarenta y cinco días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, para la entrega e instalación de los equipos y de los **treinta días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, para los demás bienes.
- **Forma de pago:** El pago de los bienes se hará en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes y/o instalación y capacitación al personal usuario y recibida la (s) factura(s) debidamente requisitada (s) (Selladas por el Hospital de la Comunidad de Ozuluama de Mascareñas "Dra. María Inés Socorro Gómez Delgado", Hospital de la Comunidad de Tlapacoyan, Hospital General de Minatitlán, Hospital Regional de Coatzacoalcos "Dr. Valentín Gómez Farías" y Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón" a entera satisfacción de las unidades aplicativas. Dicho pago se hará en moneda nacional, mediante transferencia electrónica, por parte de la Subdirección de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Veracruz, ubicada en Soconusco No. 31, col. Aguacatal, C.P. 91130, de esta ciudad de Xalapa; la (s) factura (s) deberá (n) entregarse con nombre y firmas del personal encargado de recibir dichos bienes y el sello correspondiente, además de indicar el número de proceso licitatorio. Se deberá **facturar a nombre de Servicios de Salud de Veracruz, R.F.C. SSV-970307-2Q5, Soconusco No. 31 Col. Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Ver.**
- **El idioma** en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- **No se otorgará** anticipo.
- **Ninguna de las condiciones** establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- **No podrán participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa, Veracruz, a 23 de Julio del 2021.

**Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández**  
 Director Administrativo  
 Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

**Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.- Xalapa, Ver.-Secretaría.**

**EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.**

#### **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**

Que en sesión ordinaria de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Arturo Chimal Gutiérrez, Regidor Décimo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente:

#### **ACUERDO N° 108**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 Quater, 34, 35, 39, 192, 194 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 fracción II, 17, 18, 19, 39, 40 fracción IV y párrafo segundo, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61 fracción II, 63, 64, 65 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38 y 39 de la Ley de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 8, 19, 21 y 24 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 64, 65, 68, 70 del Reglamento Interior de Gobierno; el Honorable Cabildo autoriza el siguiente punto resolutivo:**

**ÚNICO. Se aprueba y reforman diversas disposiciones del Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de Xalapa, Veracruz, para quedar como sigue:**

#### **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tienen como objeto promover la cultura de planeación en el Municipio de Xalapa con apego a los derechos humanos, bajo el principio de no discriminación e inclusión social y de**

participación ciudadana, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con la participación de los sectores público, privado y social.

**Artículo 1 Bis.** Para el cumplimiento del objeto, el presente Reglamento tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Fortalecer el papel del Ayuntamiento como promotor de un desarrollo municipal sostenible y lograr el bienestar social, en beneficio de una sociedad igualitaria y democrática, más humana y con mejores oportunidades de vida para todas y todos;
- II. Establecer las normas, principios, bases y directrices conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio;
- III. Crear las bases de integración, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Planeación del Municipio de Xalapa y del Sistema de Evaluación del Desempeño de conformidad a lo dispuesto por la legislación federal y estatal;
- IV. Crear los mecanismos de participación social que propicien la colaboración efectiva de organizaciones y la ciudadanía en las diversas etapas del proceso de planeación;
- V. Desarrollar una política institucional de fomento de la cultura cívica que amplíe los espacios de diálogo de la ciudadanía con las autoridades, aliente su interés en los asuntos públicos, la educación ambiental, la inclusión social organizada en procesos comunitarios autogestionados y participación social en todas las etapas de planeación;
- VI. Promover acciones y recursos necesarios para el desarrollo municipal sustentable;
- VII. Identificar acciones prioritarias del Ayuntamiento;
- VIII. Procurar un desarrollo urbano y rural equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio;
- IX. Promover la conservación del medio ambiente;
- X. Atender las necesidades básicas de la población, así como la mejoría en todos los aspectos de su calidad de vida, particularmente en los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XI. Armonizar la reglamentación en materia de planeación municipal con lo establecido en las leyes federales y estatales.

**Artículo 1 Ter.** El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar es el conjunto de normas, órganos y entes públicos que articulan procesos de carácter social, político, económico y técnico, mediante mecanismos de concertación y coordinación con



los sectores público, privado y social, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ayuntamiento conducirá la planeación del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 16, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

A fin de impulsar la participación democrática, el Ayuntamiento diseñará e instrumentará una política de fomento de la cultura cívica democrática y de ampliación de los espacios de diálogo de la ciudadanía con las autoridades en las que se aliente su interés en los asuntos públicos; la corresponsabilidad ciudadana con su entorno inmediato; la educación ambiental; la inclusión social organizada en procesos comunitarios autogestionados; mayor y mejor participación social y comunitaria en todas las etapas de planeación; el empoderamiento ciudadano; y, el ejercicio democrático del poder.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. **Línea base:** A la estimación inicial del valor actual del indicador o de una de las variables que lo componen. Establece la situación actual de las características que se pretende medir y, por lo tanto, funge como el criterio de comparación para el monitoreo y evaluación del programa;
- VIII. (...)
- IX. **Matriz de Indicadores para resultados (MIR):** Instrumento de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con la planeación municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

- 
- X. Metodología del Marco Lógico (MML): Instrumento de planeación estratégica basada en el diagnóstico, la estructuración y alternativas de solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;**
- XI. Plan Municipal de Desarrollo: Instrumento rector del desarrollo integral del municipio, resultado fundamental del proceso de planeación que se genera y establece en el ámbito municipal. En él se expresa la concertación de voluntades y acuerdos de las comunidades y ciudadanía organizada con el Ayuntamiento de Xalapa, los mecanismos de coordinación con los órdenes estatal y federal. Asimismo, define las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de sus programas operativos;**
- XII. (...)**
- XIII. (...)**
- XIV. (...)**
- XV. (...)**
- XVI. (...)**
- XVII. (...)**
- XVIII. (...)**
- XIX. (...)**
- XX. Programa Presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos cuya identificación corresponde a la solución de una problemática de carácter público, que de forma tangible y directa entrega bienes o presta servicios públicos a una población objetivo claramente identificada y localizada;**
- XXI. Derogado;**
- XXII. (...)**
- XXIII. (...)**
- XXIV. Actividad institucional: Categoría programática denominada también como Actividad Institucional Específica, considera todas aquellas acciones de apoyo**

realizadas por las ejecutoras de gasto para dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, apegándose a las atribuciones y responsabilidades señaladas a partir de su respectiva estructura orgánica, reglamento interior u ordenamiento jurídico que les resulte aplicable, siendo determinadas por el número de Indicadores de Evaluación del Desempeño que las ejecutoras de gasto consideren pertinentes e indispensables;

- XXV. **Armonización contable.** Es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- XXVI. **Proyectos de mejora:** Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación o informe, que pueden ser atendidos para la mejora del programa;
- XXVII. **CEPLADEB:** Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar;
- XXVIII. **Indicador de desempeño:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente, o fórmula, que establece un parámetro para medir resultados y el avance en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión, de seguimiento y de resultados;
- XXIX. **Programa Anual de Evaluación (PAE):** Uno de los componentes del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño que responde a la necesidad de planear y ejecutar el proceso de evaluación de políticas y programas presupuestarios, garantizando la selección estratégica de los programas a evaluar, el análisis sistemático y objetivo para valorar la pertinencia y el logro de objetivos y metas así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad en función del tipo de evaluación realizada;
- XXX. **Términos de Referencia (TdR):** Instrumentos que especifican la metodología, características, alcance y guía de la evaluación a aplicar, además de las especificaciones técnicas, objetivos, estructura y entregables del tipo de evaluación que se especifique en el Programa Anual de Evaluación.

(...)

**Artículo 4.** El proceso de planeación tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. **Formulación;**
- III. Seguimiento; y,
- IV. Evaluación.

**Artículo 5. (...)**

Este diagnóstico **deberá realizarse con el apoyo del COPLADEMUN** y plasmarse en el Plan Municipal de Desarrollo que apruebe el Cabildo al inicio de cada período constitucional de gobierno.

(...)

**El Ayuntamiento, a través de las Comisiones Municipales, la Secretaría del Ayuntamiento y las Dependencias y Entidades Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección de Gobierno Abierto, promoverán la participación ciudadana en la elaboración del Diagnóstico, para lo cual utilizará uno o varios de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Xalapa.**

**Artículo 6.** La **Formulación** comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, estrategias, actividades institucionales, metas, indicadores, definición de unidades responsables, tiempos, supuestos y requerimientos materiales, humanos y financieros para la ejecución de las acciones. Se apoyará en la Metodología del Marco Lógico, en la elaboración de matrices de indicadores para resultados.

La **Formulación** deberá corresponder a las necesidades expresadas en el **Diagnóstico**, representar los valores institucionales, debiendo tener como características la factibilidad, flexibilidad y congruencia entre los distintos niveles de Planeación.

De la **Formulación** se derivarán la **Estructura Programática Presupuestal, los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales** de las **Dependencias** del Ayuntamiento, así como la programación y presupuestación anual.

**El diseño o actualización de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales es responsabilidad de las dependencias. La coordinación y la asistencia técnica para la elaboración de estos instrumentos es responsabilidad de la Dirección de Gobierno Abierto.**

**Los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales de las dependencias y entidades, previamente validados por la Dirección de Gobierno Abierto, serán sometidos a un proceso de aprobación con las Comisiones Municipales del Ramo que corresponda, como condición indispensable para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año fiscal que corresponda. Este proceso concluirá a más tardar la segunda quincena del mes de julio para favorecer el cumplimiento de lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.**

**Una vez enviado el Proyecto de Presupuesto al Congreso del Estado, se contará con un periodo adicional de ajuste técnico de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales en lo concerniente a las metas programadas, en razón de las modificaciones que se realicen al Proyecto de Presupuesto de Egresos tanto en el proceso de aprobación por parte del Cabildo, como en el correspondiente al Congreso del Estado.**

Los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales deberán publicarse en la página electrónica del Ayuntamiento para cumplir las obligaciones en materia de publicidad y transparencia, y se entregará al CEPLADEB durante el mes de diciembre del año fiscal corriente, en armonía con el artículo 56 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz.

**Artículo 7.** El **Seguimiento** consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de la **Formulación** se logren, de acuerdo con los indicadores de desempeño definidos.

Para tal efecto, la Dirección de Gobierno Abierto elaborará informes de seguimiento trimestrales, que contendrán el avance programático y el comportamiento del ejercicio presupuestal, y se publicarán en la página electrónica del Ayuntamiento dentro del mes siguiente del trimestre que se informa, previa aprobación por parte de la Comisión Municipal de Desempeño.

Todas las unidades responsables estarán obligadas a dar seguimiento a sus indicadores mediante los informes de seguimiento trimestrales publicados, pero además podrán dar seguimiento a los mismos, la persona titular de la Presidencia Municipal, las Comisiones Municipales en el ámbito de su competencia, la Tesorería, la Contraloría y el COPLADEMUN.

**Artículo 8.** La evaluación se instrumentará mediante el Programa Anual de Evaluación, elaborado por la Dirección de Gobierno Abierto, y lo presentará ante la Comisión Municipal de Desempeño para su aprobación. Una vez aprobado, la Dirección de Gobierno Abierto deberá publicarlo en la página electrónica del Ayuntamiento en el mes de abril de cada ejercicio.

Una vez publicado el Programa Anual de Evaluación, la Dirección de Gobierno Abierto elaborará y publicará los Términos de Referencia de cada evaluación contenida en el Programa.

La ejecución de la evaluación, mediante lo especificado en el Programa Anual de Evaluación y los Términos de Referencia, deberá estar a cargo de instancias externas bajo la coordinación de la Dirección de Gobierno Abierto.

Como resultado de la ejecución de la evaluación, la instancia externa elaborará el Reporte de Evaluación, el cual será validado por la Dirección de Gobierno Abierto en términos del cumplimiento de lo especificado en el Programa Anual de Evaluación y en los Términos de Referencia.

Con base en los resultados del Reporte de Evaluación, la Dirección de Gobierno Abierto, en el ámbito de sus atribuciones, formulará y publicará los Proyectos de Mejora en coordinación con las Unidades Responsables, que representan sugerencias y recomendaciones, con la finalidad de orientar el gasto público para el cumplimiento de los objetivos establecidos. Los Proyectos de Mejora deberán ser presentados a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación de los Reportes de Evaluación.

El seguimiento de los avances y resultados de los Proyectos de Mejora será realizado por la Dirección de Gobierno Abierto.

Una vez emitido el Reporte de Evaluación, para el caso del gasto federalizado, cada Unidad responsable evaluada emitirá sus resultados en la forma que especifique la normatividad federal.

La Dirección de Gobierno Abierto elaborará y publicará un Informe Anual de Resultados de la Evaluación, que contendrá los aspectos relevantes de los resultados de las evaluaciones realizadas a las políticas públicas, a los programas presupuestarios y a los fondos federales; recomendaciones realizadas a las dependencias y entidades; y, el seguimiento realizado por las dependencias y entidades a las recomendaciones recibidas.

(...)

### CAPÍTULO TERCERO

De los Instrumentos de Planeación y Evaluación del Desempeño  
y su Vinculación con la Presupuestación

**Artículo 11.** La Planeación Municipal contará con los siguientes instrumentos de apoyo:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los diversos programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales;
- IV. El presupuesto por programas presupuestarios;
- V. Los Convenios de Coordinación y Colaboración; y,
- VI. Aquellos que en la participación del territorio municipal, todo o en parte, sean necesarios para el establecimiento de otras expresiones geográficas para el comercio nacional e internacional.

**Artículo 11 Bis.** La estructura del Plan Municipal de Desarrollo contendrá mínimamente lo siguiente:

- I. Diagnóstico de la situación actual del territorio;
- II. Prospectiva de desarrollo municipal y objetivos por lograr;
- III. Programas que tendrán continuidad, los que se implementarán y las obras de infraestructura a ejecutar;
- IV. Indicadores que permitan dimensionar y evaluar logros esperados;
- V. Armonización con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo; y,

- VI. **Armonización con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

**CAPÍTULO TERCERO BIS**  
**De las Atribuciones de las Dependencias y Entidades en**  
**Materia de Planeación**

**Artículo 11 Ter. Son autoridades en materia de planeación las siguientes:**

- I. **La persona titular de la Presidencia Municipal;**
- II. **La Comisión Municipal de Planeación del Desarrollo Municipal;**
- III. **La Comisión Municipal de Desempeño;**
- IV. **La persona Titular de la Dirección de Gobierno Abierto; y,**
- V. **Las demás que determine el Cabildo u otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 11 Quater. Son atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de planeación, las siguientes:**

- I. **Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen, en la revisión, y en general, todas las actividades que se requieran para tal efecto;**
- II. **Proporcionar documentación, datos estadísticos y demás información que se requiera para los diagnósticos y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;**
- III. **Designar un enlace con perfil idóneo en materia de planeación e informarlo por escrito a la Dirección de Gobierno Abierto;**
- IV. **Elaborar y, en su caso, actualizar, los programas presupuestarios y actividades institucionales de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el modelo de la Gestión para Resultados y bajo los lineamientos y asesoría de la Dirección de Gobierno Abierto, los cuales serán presentados ante la Comisión Municipal que le corresponda para su aprobación;**
- V. **Cumplir con los lineamientos en materia de planeación y evaluación emitidos por la Dirección de Gobierno Abierto;**
- VI. **Dar seguimiento a los resultados emitidos en los informes de seguimiento trimestrales, los reportes de las evaluaciones, el Informe Anual de Resultados y, en su caso, ejecutar los Proyectos de Mejora que deriven de las evaluaciones;**
- VII. **Elaborar los informes de avance del logro de indicadores correspondientes a sus**

programas presupuestarios y actividades institucionales, en la forma y tiempo establecidos por la Dirección de Gobierno Abierto; y

VIII. Las demás que determinen el presente Reglamento, el Cabildo o las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11 Quinquies.** Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, en materia de planeación, las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEMUN y con la participación de la sociedad;
- II. Instruir, a la persona titular de la Dirección de Gobierno Abierto, a realizar acciones para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en el Comité de Planeación Democrática para el Bienestar (COPLADEB) del Estado de Veracruz;
- V. Promover la participación de la ciudadanía en el proceso de planeación a través de las diversas dependencias del H. Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que determinen el presente Reglamento, el Cabildo o las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11 Sexies.** Son atribuciones de la Comisión Municipal de Planeación del Desarrollo Municipal, en materia de planeación, las siguientes:

- I. Vigilar el proceso de elaboración, actualización y armonización del Plan Municipal de Desarrollo conforme a lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal;
- II. Supervisar el diseño y ejecución de los programas de capacitación en materia de planeación y evaluación;
- III. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de planeación; y,
- IV. Las demás que determinen el presente Reglamento, el Cabildo o las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11 Septies.** Son atribuciones de la Comisión Municipal de Desempeño en materia de planeación, las siguientes:

- I. Cuidar y vigilar el correcto diseño del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño;



- II. **Supervisar el proceso de diseño y actualización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales como insumo para la presupuestación anual;**
- III. **Supervisar y aprobar el seguimiento del desempeño de las Entidades y Dependencias mediante los informes de seguimiento trimestrales;**
- IV. **Supervisar y aprobar el proceso de evaluación del desempeño de las Entidades y Dependencias mediante el Programa Anual de Evaluación, los Términos de Referencia, los Reportes de las Evaluaciones, Informe Anual de Resultados y los Proyectos de Mejora; y,**
- V. **Las demás que determinen el presente Reglamento, el Cabildo o las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 11 Octies. Son atribuciones de la Dirección de Gobierno Abierto, en materia de planeación, las siguientes:**

- I. **Requerir a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la información o documentación necesaria para la integración, elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;**
- II. **Trabajar en coordinación con la Tesorería en la implementación del Presupuesto basado en Resultados;**
- III. **Elaborar la Estructura Programática Presupuestal en coordinación con la Tesorería;**
- IV. **Realizar el seguimiento a los programas presupuestarios de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;**
- V. **Fungir como órgano de consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en materia de Planeación y Evaluación;**
- VI. **Fungir como enlace entre la Administración Pública Municipal y el COPLADEMUN;**
- VII. **Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en el Comité de Planeación Democrática para el Bienestar del Estado de Veracruz;**
- VIII. **Emitir los lineamientos generales para la operación del Presupuesto basado en Resultados, en coordinación con la Tesorería y el Sistema de Evaluación del Desempeño;**
- IX. **Concertar y validar los programas presupuestarios y actividades institucionales de las Dependencias en la vertiente técnica;**

- X. Capacitar a las Dependencias y Entidades para la correcta implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño;
- XI. **Elaborar el Programa Anual de Evaluación, los Términos de Referencia, los Proyectos de Mejora y el Informe Anual de Evaluación y presentarlo para aprobación ante la Comisión Municipal de Desempeño;**
- XII. **Vigilar, coordinar y validar la ejecución del Programa Anual de Evaluación;**
- XIII. **Emitir los lineamientos para la elaboración del Informe Anual de Gobierno y coordinar su elaboración; y,**
- XIV. **Las demás que determinen el presente Reglamento, el Cabildo o las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 11 Nonies.** La Contraloría coadyuvará al cumplimiento de las obligaciones conferidas en las fases del proceso de planeación, además de aquellas establecidas en los artículos 73 Decies, fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y, 35, fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

**Artículo 12.** (...)

La Dirección de Gobierno Abierto con apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana y las Comisiones **Municipales** de Planeación y de Participación Ciudadana serán las instancias responsables de garantizar su difusión, discusión y análisis entre la ciudadanía.

La Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección de Gobierno Abierto, y la **Comisión Municipal** de Planeación del Desarrollo Municipal, serán las responsables de que los servidores públicos municipales cuenten con la capacidad necesaria respecto del Plan a fin de garantizar que sus actividades estén debidamente apegadas al mismo.

**Artículo 13.** Además de las atribuciones que en materia de planeación establecen las leyes federales y estatales, así como el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y otros reglamentos y lineamientos aplicables a los municipios en materia de planeación, las Comisiones **Municipales** del Ayuntamiento deberán elaborar su Programa Anual **de Trabajo**.

(...)

**Las personas titulares de la Sindicatura y Regidurías deberán presentar al Cabildo un Informe Anual de Actividades durante el mes de diciembre de cada ejercicio, posterior a aquel que presente la persona titular de la Presidencia Municipal, en el cual se incluyan los resultados de la implementación de su Programa Anual de Trabajo de las Comisiones a las que pertenecen.**

**Artículo 14.** Durante el mes de diciembre, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento, un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal y en el que prioritariamente especifique las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Este acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo y su contenido íntegro deberá publicarse, a más tardar al día siguiente de su presentación, en los medios de difusión con los que cuente el Ayuntamiento, conforme a lo previsto por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

***Párrafo Derogado.***

**Artículo 15.** (...)

La Dirección de Recursos Humanos garantizará que en el programa anual de capacitación dirigido a **personas servidoras públicas** se consideren **temas relacionados con la Gestión basada en Resultados y el Desarrollo Municipal**, que garanticen la profesionalización de la administración pública municipal.

La Dirección de Gobierno Abierto, **en coordinación con la Comisión Municipal de Planeación del Desarrollo Municipal y la Comisión Municipal de Desempeño**, serán las instancias responsables de determinar los contenidos de la capacitación, los cuales serán presentados a la Dirección de Recursos Humanos durante el primer trimestre del ejercicio correspondiente. La Dirección de Recursos Humanos será la responsable de operar los procesos de capacitación, **en coadyuvancia con la Dirección de Gobierno Abierto.**

La Dirección de Gobierno Abierto, será la Dependencia responsable de orientar a los integrantes de la administración pública municipal, en la elaboración **y actualización** de las MIR y avalar la alineación de las mismas con el Plan Municipal de Desarrollo.

***Párrafo Derogado.***

**Artículo 16.** Los programas presupuestarios se elaborarán conforme a la MML, serán la base para la integración del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se sujetarán a las previsiones y su alineación al Plan Municipal de Desarrollo, sus fines, propósitos, componentes o bienes y servicios que se entregan a la ciudadanía, y las actividades relevantes que regirán el desempeño de las actividades de las áreas competentes. Los Programas Presupuestarios contarán con sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados indispensables para el seguimiento y evaluación.

**Artículo 18.** La Tesorería será la responsable de emitir los lineamientos para la elaboración del Presupuesto de Egresos, considerando los mecanismos y temporalidad que establecen los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normatividad aplicable. La **Comisión Municipal de Planeación del Desarrollo Municipal** supervisará que, en el proceso de integración del presupuesto, **todas las Dependencias municipales fundamenten** sus propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo y se apoyen en **Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales.**

(...)

**Artículo 20.** La estructura programática presupuestal del Ayuntamiento, **como instrumento de planeación**, deberá estar alineada a la estructura determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la armonización contable, en lo que aplique a los municipios, así como al Plan Municipal de Desarrollo.

**La Estructura Programática Presupuestal deberá identificar como mínimo:**

- I. **La Estructura Administrativa, que incluye: el “Ramo y/o Sector” y la “Unidad Responsable”;**
- II. **Las Categorías Programáticas, que incluye: las Funciones (“Grupo Funcional”, “Función”, “Subfunción”), la “Actividad Institucional” y el “Programa Presupuestario”;**
- III. **La Estructura Económica, que incluye: el “Objeto del Gasto”, “Tipo de Gasto” y “Fuente de financiamiento”.**

**La determinación de la Estructura Administrativa y las Categorías Programáticas es responsabilidad de la Dirección de Gobierno Abierto. La determinación de la Estructura Económica es responsabilidad de la Tesorería.**

Dicha estructura deberá definirse **con base en el diseño o actualización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales** que tendrán a cargo las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

**Una vez determinada la Estructura programática Presupuestal, será responsabilidad de la Tesorería hacerla del conocimiento de las Comisiones Municipales de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Planeación del Desarrollo Municipal, y de Desempeño.**

Por conducto de la Comisión Municipal de Hacienda y Patrimonio **Municipal** será presentada para su revisión y aprobación ante el Cabildo.

**Artículo 21.** La Comisión **Municipal** de Desempeño será la responsable de **solicitar** a la Dirección de Gobierno Abierto, la construcción de un Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, que garantice realizar la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

(...)

Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en **los niveles de componentes y actividades**, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

(...)

**Artículo 22. (...)**

En el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, se podrán considerar al menos, los siguientes tipos de evaluación:

- I. **De Diseño.** Analiza el orden del programa considerando sus definiciones de fin y propósito (objetivos), sus componentes (bienes y servicios generados por el programa y entregados a la población beneficiaria), las actividades identificadas como necesarias para producir sus componentes, los supuestos bajo los cuales se elaboraron los objetivos del programa; así como el problema que dio origen al programa y cómo ha evolucionado como elemento de diagnóstico;
- II. **De Consistencia y Resultados.** Analiza la consistencia del programa o el ejercicio de recursos federales en cuanto a su diseño y planeación estratégica, así como la cobertura y focalización, operación, percepción de la población objetivo, y resultados obtenidos;
- III. **De Procesos.** Analiza las actividades desarrolladas para transformar insumos en bienes y servicios públicos valiosos para la población beneficiaria con el fin de tal manera de que se optimicen aquellas actividades que logren generar mejores resultados en el programa;
- IV. **De Impacto.** Analiza con metodologías rigurosas la eficiencia y eficacia de un Programa presupuestario o el ejercicio de recursos federales, así como la satisfacción del usuario, de tal manera que incluye los aspectos cuantitativos y cualitativos; e identifica el efecto que los bienes y servicios causan en los beneficiarios, una vez que éstos los utilizan;
- V. **Estratégicas.** Que miden los resultados de un programa o conjunto de programas en torno a estrategias o políticas de desarrollo e instituciones, en relación con los objetivos estratégicos los cuales contribuyen; y,
- VI. **Específica.** Aquellas evaluaciones que no se encuentran comprendidas en las anteriores fracciones.

**Artículo 22 Bis.** El Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias Municipales, podrá acordar en caso de ser necesario incluir algún otro elemento para realizar la evaluación cuando por la naturaleza de la misma así lo requiera.

El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la evaluación, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Xalapa y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** La aplicación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño estará a cargo de la Dirección de Gobierno Abierto, **debiendo reportar a la Comisión Municipal de Desempeño todos los productos obtenidos y establecidos en la normativa aplicable.**

Las evaluaciones podrán realizarse por la propia Dirección de Gobierno Abierto o a través de personas físicas y morales **externas**, especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia, y sea autorizada la contratación por el Cabildo, ajustándose a los procedimientos administrativos aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO

De las Bases para Garantizar la más Amplia Participación Democrática en la Planeación

**Artículo 24.** Las personas habitantes del municipio tienen el derecho y obligación de participar activamente en la planeación del desarrollo municipal, **de acuerdo a las fases previstas en los artículos 4, 5, 6, 7, y 8 del presente Reglamento, y podrán hacerlo a través del COPLADEMUN y en ejercicios** de presupuesto participativo que establezca el H. Ayuntamiento y se les concede acción de proposición en la formulación de los planes respectivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Para facilitar la participación de la ciudadanía, la Dirección de Participación Ciudadana preparará materiales de capacitación con un lenguaje accesible, **con perspectiva de derechos humanos, inclusión social y de género**, a efecto de organizar y llevar a cabo talleres para que las y los ciudadanos cuenten con mayores elementos para aportar sus conocimientos y necesidades, en el proceso de **planeación**; acciones en las que la Comisión **Municipal** de Planeación del Desarrollo Municipal orientará y dará seguimiento.

(...)

Las Comisiones **Municipales** de Planeación del Desarrollo Municipal y de Desempeño, propondrán los mecanismos de participación de la ciudadanía en la evaluación anual para que la Dirección de Participación Ciudadana organice las acciones necesarias para que se lleven a cabo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Tabla de Avisos y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.**

Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANTOYUCA, VER.

#### CONSIDERANDO

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y disposiciones administrativas de la observancia general dentro de su jurisdicción territorial; así como por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; al igual, por los artículos 2,34,35 fracciones XIV, y XXV fracción e de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece las Bases Normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta Entidad deberán expedir sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, en consecuencia se tiene a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

##### TÍTULO PRIMERO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, mantenimiento y seguridad, de los panteones adscritos al Municipio de Tantoyuca, Veracruz, las disposiciones del presente Reglamento son de orden Público y de observancia general en el Municipio de Tantoyuca, Veracruz.

**ARTÍCULO 2.** La presentación del Servicio Público de Panteones puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la concesión que para tal efecto otorgue el H. Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

**ARTÍCULO 3.** En materia de panteones, son aplicables la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4.** Los Panteones administrados directamente por el Ayuntamiento son aquellas propiedades del H. Ayuntamiento, quien se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a). Por mandato judicial.
- I. Ataúd: Féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- II. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - b). Permiso relacionado con la disposición de cadáveres humanos, que emita autoridad sanitaria competente.
- III. Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- IV. Cementerio o Panteón: Lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación, cremación y re inhumación.
- V. Cenizas: Restos que quedan después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, sea esqueleto o partes de él.
- VI. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver humano, sus partes, restos o restos áridos.
- VII. Deudo: Persona que con respecto a otra tiene una afinidad familiar o consanguinidad por las ramas ascendientes, descendientes o colaterales; es decir, que de alguna forma pertenece también a la misma familia.
- VIII. Domicilio del deudo: El manifestado en el permiso de asignación de lote.
- IX. Exhumación Prematura: Son las que se realizan en las siguientes circunstancias:
- X. Exhumación: Es el acto de extraer los restos de un cadáver humano, sus partes, restos, restos áridos o cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados.
- XI. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.
- XII. Inhumación: Acción de enterrar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.
- XIII. Lote y/o Fosa Familiar: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más cubículos para depositar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas, cuya medida será de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho, o mayor, debiendo realizar el refrendo correspondiente por cada fosa.
- XIV. Lote y/o fosa: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, cuya medida será de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho.
- XV. Monumento Funerario o Mausoleo.- La construcción Arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- XVI. Nicho: Concavidad en el espesor de un muro para el depósito de restos humanos áridos o cenizas.
- XVII. Perpetuidad: Es el derecho que el H. Ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del Panteón Municipal. Condicionado a que el poseedor de fosas, cubra las cuotas anuales de



mantenimiento, conservación y refrendo, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser dominio pleno del Municipio.

- XVIII. Reinhumar: Volver a inhumar.
- XIX. Restos Áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XX. Restos Humanos Cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, sus partes, restos o restos áridos.
- XXI. Restos Humanos: Las partes de un cadáver o restos mortales.
- XXII. Traslado: La transportación de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las Autoridades competentes.

**ARTÍCULO 6.** La aplicación del presente Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Ordenar la apertura o cierre de los panteones municipales o concesionados dentro del Municipio de Veracruz, por acuerdo del H: Cabildo.
- III. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los Panteones Municipales.
- IV. Nombrar al Titular de la Administración del Panteón Municipal.
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones del Edil encargo de la Comisión:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en la esfera de su competencia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes y Reglamentos.
- II. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura y funcionamiento de los panteones municipales y servicios que presta el mismo.
- III. Realizar visitas de supervisión a los panteones Municipales o Privados.
- IV. Solicitar información correspondiente al funcionamiento y operación de los panteones municipales o privados.
- V. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales, vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en los panteones del Municipio.
- VI. Gestionar las solicitudes para la condonación de los servicios que prestan los panteones municipales.
- VII. Proponer ante el Presidente Municipal el nombramiento de los Administradores de los Panteones Municipales.

- VIII. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 9.** Son atribuciones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

- I. Cumplir y Vigilar en coordinación con el Edil del Ramo encargado de la comisión de Panteones las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Las demás disposiciones que otorgue las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Recaudar la tarifa de los servicios que otorgan los panteones.
- III. Informar al Edil del Ramo, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorgan en los panteones.
- IV. Informar al Administrador del Panteón Municipal, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorguen en los Panteones Municipales; las cuales deberán ser exhibidas en un lugar visible para el público en general dentro de los Panteones Municipales.
- V. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Son atribuciones de la Dirección del Registro Civil:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Otorgar al público a través de las Oficinas a su cargo la autorización para los servicios de inhumación, exhumación, traslado, reinhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones de la Administración del Panteón Municipal:

- I. Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:
  - a) **Inhumaciones:** En donde anotará el nombre completo de cadáveres humanos o restos sepultados, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento y ubicación de la fosa.
  - b) **Exhumaciones:** En el que constará el nombre completo de cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se realiza la exhumación, y demás datos que identifiquen el destino del cadáver o restos exhumados.
- II. Llevar un control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas.
- III. Publicar mensualmente, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado exhumación, cremación, traslado o reinhumación, según proceda.
- IV. Informar al Ayuntamiento de las fosas temporales cuyos derechos hayan vencido para el inicio del procedimiento de exhumación correspondiente.
- V. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.

- VI. Firmar las asignaciones de los lotes del panteón municipal para inhumación de restos humanos, previa autorización para los servicios de inhumación, exhumación, traslado, reinhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados expedido por la autoridad competente.
- VII. Otorgar el servicio de nichos, apertura y cierre de gavetas en los panteones.
- VIII. Supervisar el mantenimiento y limpieza del estacionamiento, jardineras y áreas comunes
- IX. Aplicación de las sanciones por infracción a las disposiciones del presente reglamento.
- X. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que debe guardarse dentro del mismo.
- XI. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos al panteón municipal.
- XII. Vigilar que la construcción de capillas, monumentos o tumbas cumplan con las especificaciones del presente Reglamento.
- XIII. Instruir que exista de manera permanente un mínimo de quince fosas
- XIV. Tener bajo su custodia la documentación equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio del panteón.
- XV. Dar aviso inmediato al Edil del Ramo y a la Autoridad competente sobre algún suceso extraordinario.
- XVI. Informar al Edil del Ramo de manera mensual sobre la disponibilidad de nichos en el panteón.
- XVII. Sugerir al Edil del Ramo, para que este a su vez proponga ante Cabildo, la designación de áreas exclusivas dentro del panteón municipal para la creación de fosa común.
- XVIII. Realizar sus funciones en estricto apego a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Veracruz.
- XIX. Las demás disposiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos aplicables

**ARTÍCULO 12. Bis** Para ser administrador del Panteón se requiere, contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- a. Ser mexicano
- b. Mayor de edad
- c. Saber leer y escribir
- d. Escolaridad mínimo preparatoria o equivalente
- e. Gozar de buena conducta
- f. Tener 2 años de experiencia en la materia.

**ARTÍCULO 13.** El Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones para dar cumplimiento al informe establecido en el Artículo 219 BIS de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá la facultad de solicitar la información que le requiere la Secretaria de Salud de Veracruz, a los panteones municipales o concesionados.

**ARTÍCULO 14.** Para dar cumplimiento al Artículo anterior, el Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones solicitará la información que crea necesaria a los panteones municipales o privados, teniendo éstos un plazo máximo de 10 días hábiles para dar contestación.

En caso de incumplimiento al presente Artículo por parte de los panteones privados, serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa, que de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá en base al Bando de Gobierno para el Municipio Tantoyuca, Veracruz.

**ARTÍCULO 15.** El H. Ayuntamiento, contara con horarios oficiales para el funcionamiento de los panteones Municipales y privados, mismos que serán los establecidos en el numeral 23 del presente reglamento.

## TITULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 16.** Los Panteones Municipales tendrán las siguientes especificaciones:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II. Destinar áreas para:
  - a. Andadores y/o pasillos
  - b. Separación entre las fosas.
  - c. Área de uso común
- III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción previstos por la Ley.
- IV. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- V. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones.
- VI. Deberá contar con bardas circundantes de dos metros de altura como mínimo.

**ARTÍCULO 17.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus reglamentos, Ley que regula las Construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz, los reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 18.** En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo del Administrador del Panteón Municipal, y la Limpieza de las fosas, gavetas capillas y nichos será obligación de los usuarios, prohibiéndose recipientes que contenga agua.

**ARTÍCULO 19.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio Municipal, deberá reponerse las construcciones del mismo o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

**ARTÍCULO 20.** Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan áreas disponibles para fosas, el H. Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados

dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de tumbas, serán a cargo de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

**ARTÍCULO 21.** Cuando la afectación de un Panteón Municipal sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

**ARTÍCULO 22.** El Administrador del Panteón Municipal mantendrá un censo actualizado de la ocupación de fosas para conocer su estado.

## **CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.** El acceso al público en general será de 08:00 a 20:00 horas, con excepción de los días festivos, pudiéndose ampliar el horario.

Únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en casos que ameriten urgencia, debiendo informarlo oportunamente en el pizarrón de información.

**ARTÍCULO 24.** Queda prohibido ejercer el comercio ambulante en los accesos y el interior de los panteones municipales, salvo autorización previo trámite de los permisos correspondiente ante el H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para sembrar árboles se deberá contar con el permiso de la Dirección del Panteón.

**ARTÍCULO 25.** Los panteones deben contar con señaléticas que hagan referencia a las secciones y filas que permita la sencilla localización y ubicación.

Los panteones Municipales podrán contar con seguridad para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigile tanto al Público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos; En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcionen los cuerpos de seguridad pública, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

**ARTÍCULO 26.** En lo referente a cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos, no identificados, se permitirá la inhumación dentro de la **fosa común** a:

- I. Las remitidas por el Servicio Médico Forense y/o Autoridades Judiciales.
- II. Los restos áridos no reclamados vencida la temporalidad prevista en el presente reglamento.
- III. Los restos remitidos por Instituciones Educativas que tengan convenio con el H. Ayuntamiento.

Tratándose de dichas inhumaciones el Administrador del Panteón Municipal deberá conservar la información recibida de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

**ARTÍCULO 27.** Las especificaciones técnicas para la construcción de fosas deben ser de conformidad con la normatividad en construcciones de esta naturaleza, pudiendo establecerse por el Administrador del Panteón Municipal considerando las dimensiones de los féretros.

**ARTÍCULO 28.** A excepción de los espacios ocupados por tumbas, fosa común, columbarios, andadores, estacionamiento y pasillos, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región, sin raíz principal profunda.

### **CAPITULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.** Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones 50 centímetros de fondo, por 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de altura.

La capacidad de los nichos para el Panteón Municipal será la siguiente:

- I. En caso de restos áridos de adultos, podrá introducirse al nicho un máximo de dos restos áridos.
- II. En caso de restos áridos de niños, podrá introducirse al nicho un máximo de tres restos áridos.
- III. En caso de cenizas, podrá introducirse al nicho un máximo de tres urnas.
- IV. En caso de nichos existentes y que su estructura lo permita, podrá aumentarse en uno la cantidad del resto árido o urna a introducir.

**ARTÍCULO 30.** La construcción del columbario podrá tener diferentes capacidades.

**ARTÍCULO 31.** El H. Ayuntamiento autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería y albañilería a favor de los deudos de los panteones, siempre y cuando se registre en la Administración del Panteón.

Los deudos se obligan a reparar cualquier daño que provoquen derivado de la construcción contratada, así como la limpieza y retiro de los materiales y residuos utilizados.

**ARTÍCULO 32.** La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua.

**ARTÍCULO 33.** Cuando no se cumplan los requisitos señalados en los artículos 31 y 32 del presente reglamento, o se incurra en violaciones al reglamento o se provocaran daños a terceros, el Administrador del Panteón podrá suspender dando aviso de ello al Edil del Ramo y a la Dirección y/o área competente para la demolición de la obra de que se trate.

**ARTÍCULO 34.** Al momento de hacer la exhumación de los restos áridos, los deudos deberán retirar las placas, lápidas, tumbas, monumentos, cruces, o cualquier estructura que hayan construido, en los siguientes casos:

- a. Que el lote se signe a otra persona o,
- b. Obstruya el pasillos o áreas de uso común
- c. Excedan las dimensiones o medidas asignadas.
- d. Por el deterioro

En caso de no hacerlo, el Administrador del Panteón Municipal en términos del artículo 65 del presente reglamento, procederá a retirarlo o demolerlo en un plazo máximo de 15 días naturales, debiendo informarlo al oportunamente en el pizarrón de información, con el nombre del finado.

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibida la construcción de barandales o divisiones de cualquier material, en los siguientes casos:

- a. Obstruyan pasillos o áreas de uso común.
- b. Impidan el libre acceso de los féretros a las fosas.

**ARTÍCULO 36.** Las capillas y monumentos o cualquier tipo de construcción deberán respetar las restricciones de construcción establecidas en el permiso de asignación de lote, para cada caso en particular.

**ARTÍCULO 37.** Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el Administrador del Panteón. Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.** La inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas sólo podrán realizarse en los Panteones Municipales con la autorización del Encargado del Registro Civil.

**ARTÍCULO 39.** En los cementerios Municipales se otorgarán los servicios que se soliciten previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de conformidad con los aranceles vigentes, por cada uno de los lotes que tengan asignados.

**ARTÍCULO 40.** Los servicios que se otorguen en el Cementerio Municipal sólo podrán suspenderse, temporal o definitivamente por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del H. Ayuntamiento.
- II. Por orden de la autoridad en el ámbito de su competencia.
- III. Por falta de fosas o sitios adecuados, disponibles en las áreas de inhumación.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**CAPÍTULO 41.** Para exhumar los restos áridos, deberán haber transcurrido los términos señalados en el Artículo 56 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO 42.** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la comprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial.

**CAPÍTULO 43.** Los restos áridos que fueran exhumados por haber concluido el término de uno temporal máximo de 7 años y que no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos en la fosa común.

**CAPÍTULO 44.** Los cadáveres, sus partes, restos o cenizas de personas desconocidas que remita la Autoridad Judicial para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionadas individualmente en el archivo del Panteón Municipal.

**CAPÍTULO 45.** Cuando algún cadáver, sus partes, restos o cenizas remitidos por la Autoridad Judicial en las condiciones que señala el Artículo anterior sean identificados y se requiera la exhumación, se hará del conocimiento al H. Ayuntamiento de Tantoyuca, y Edil del Ramo.

## **CAPÍTULO V LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y USO DE SOBRE FOSAS O NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.** Atendiendo el régimen de tenencia autorizado por el H. Ayuntamiento para áreas de inhumación en los Panteones Municipales habrá dos tipos de secciones:

- I. Las destinadas al régimen de posesión a perpetuidad.
- II. Las de uso temporal.

**ARTÍCULO 47.** Por cuanto hace a la posesión señalada en la Fracción I del Artículo anterior, la misma se perderá cuando no existan restos áridos en fosas o cenizas en los Nichos, excepto en el caso que se realice un refrendo al término de los 7 años, a través del procedimiento que se aplica para el caso de las exhumaciones.

**ARTÍCULO 48.** En los cementerios municipales el derecho de uso sobre fosas se acreditar mediante documento, en el que se especifique la temporalidad máxima del uso de las mismas.

Un poseionario no podrá contar con más de una fosa familiar a su nombre, en el panteón municipal.

El documento al que hace referencia el párrafo anterior, debe contener como mínimo.

- a) Nombre del familiar y/o quien acredite el pago de la inhumación.
- b) Nombre del finado.
- c) Sección.
- d) Fila.
- e) Fosa.
- f) Fecha de inhumación.
- g) Fecha de Exhumación.
- h) Temporalidad: La temporalidad de todos los lotes del panteón municipal son a siete años, únicamente se entenderán que son a perpetuidad, los que en el cuerpo de la constancia y/o permiso así lo determine.
- i) Folio de pago realizado en tesorería.
- j) El documento mencionado anteriormente, deberá ser presentado en la Administración del Panteón Municipal por quien en su momento haya acreditado el pago de la



inhumación o por quien éste autorice mediante carta poder simple anexando copia de identificación oficial.

**ARTÍCULO 49.** Los titulares del derecho de uso temporal o a perpetuidad de una fosa y/o sus familiares, están obligados a su mantenimiento, conservación y limpieza.

**ARTÍCULO 50.** El titular del nicho podrá retirar los restos áridos o cenizas conservando la posesión de los espacios a que tiene derecho por un periodo máximo de 7 años, debiendo realizar el pago del refrendo correspondiente, pudiendo introducir otros restos áridos o cenizas en los nichos, siempre y cuando de aviso al Administrador del Panteón y éste a su vez al Edil del Ramo.

## TITULO TERCERO

### CAPÍTULO I DE LAS INHUMACIONES

**ARTÍCULO 51.** Los panteones municipales prestarán los servicios que se le soliciten para inhumación o depósito de urnas, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 52.** Los servicios en los panteones municipales se realizarán de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario del Edil del Ramo, de las Autoridades Sanitarias o de la Autoridad Judicial.

**ARTÍCULO 53.** No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.** Los cadáveres humanos o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes, serán inhumados en la fosa común.

### CAPITULO II DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 55.** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo máximo de 7 años para mayores de 15 años de edad y 6 años para menores de 15 años de edad; los restos que no sean reclamados por sus familiares, serán depositados en la fosa común, con la excepción de los cuerpos que se encuentren encarnados, a los que se les otorgará una prórroga correspondiente.

Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos o en su caso deberán transcurrir siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.** Por ningún motivo se permitirá la exhumación de residuos biológico-infecciosos.

**ARTICULO 57.** La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y/o en su caso por la Autoridad Judicial, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos previstos por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 58.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos áridos a otro cementerio o cualquier otro lugar, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes, la autorización por Autoridad competente, y aviso al administrador del Panteón Municipal.

**ARTICULO 59.** Realizar inhumaciones y/o exhumaciones sin permiso correspondiente, constituye los delitos de “violación de leyes sobre inhumaciones y exhumaciones” así como, “contra el respeto de los muertos”, de conformidad con el Código penal del estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

**ARTÍCULO 60.** Los servicios que se otorguen en los panteones municipales deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que establezca el Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley de Ingresos del año fiscal correspondiente.

El Director de Panteones será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones o barandales, en términos del artículo 35 y 36 del presente reglamento.

El pago de los derechos por los servicios que otorguen los panteones municipales, se cubrirán en las cajas de recaudación autorizadas o medios de los que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 61.** Es obligatorio en los panteones municipales colocar en un lugar visible las tarifas vigentes de los servicios que el panteón otorgue.

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento podrá, previa solicitud, condonar las inhumaciones y/o exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales, o particulares, en los siguientes casos.

- a) Exista solicitud del deudo
- b) Sea persona de escasos recursos.

### CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 63.** La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento hará acreedor al infractor a una sanción por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, para los usuarios de los Panteones Municipales, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación
- III. Retiro de placas, lápidas, tumbas, monumentos, cruces, o cualquier estructura que hayan construido
- IV. Demolición.
- V. Multa que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá de conformidad con las disposiciones contenidas en el Bando de policía y Gobierno de este Municipio de Tantoyuca, Veracruz.
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla el deudo, la administración lo hará a costa del interesado.

**ARTÍCULO 65.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

**ARTÍCULO 66.** En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 67.** La sanción pecuniaria no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera haber incurrido.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**Segundo:** Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.

**Tercero:** En caso que, el titular de los derechos de posesión, que a la entrada en vigor de este Reglamento, hayan adquirido los derechos de un lote a temporalidad de 7 años o a perpetuidad, y tenga ocupado parcialmente dicho lote, se respetara la temporalidad establecida en la adquisición correspondiente, sobre el área ocupada, previa acreditación de los derechos y, en su caso, pago de los derechos omitidos; debiendo realizar el procedimiento señalado en los transitorios CUARTO y QUINTO del presente reglamento, para las áreas no asignadas.

**Cuarto:** Los titulares de los derechos de posesión, que a la entrada en vigor de este Reglamento, hayan adquirido los derechos de un lote a perpetuidad dentro del panteón Municipal, y no tengan asignado el lote, podrán optar previa solicitud que por escrito que realicen a la Dirección del Panteón, por alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Previo pago de los derechos omitidos, concluir su procedimiento de asignación de lote, dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, a través de la solicitud que realice al Administrador del Panteón, para que, en su caso, sea asignado un lote con base en las disposiciones vigentes al momento en que lo iniciaron.
- II. Posterior al término establecido en el inciso anterior, el titular de los derechos podrá acudir ante el Administrador del panteón, para que sea asignado un lote, en base a la disponibilidad y previo cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

**Quinto:** Los titulares de los derechos de posesión, que a la entrada en vigor de este Reglamento, hayan adquirido los derechos de un lote a temporalidad de 7 años dentro del panteón Municipal, y no tengan asignado el lote, podrán optar previa solicitud que por escrito realicen a la Dirección del Panteón, por alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Concluir su procedimiento de asignación de lote, dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, a través de la solicitud que realice al Administrador del Panteón, para que sea respetado el tiempo restante de la vigencia de la adquisición.
- II. En caso que se encuentren fuera de la temporalidad a 7 años, se perderá el derecho sobre el permiso otorgado, y no podrá realizarse la asignación de algún lote.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes diciembre del año dos mil veinte.

**Mtro. Víctor Marín del Ángel**

Secretario del H. Ayuntamiento

Rúbrica.

folio 0883

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO**

**Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23

[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

[gacetaoficialveracruz@hotmail.com](mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com)